A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA MARÍA CANSECO CRUZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 771/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANAY MORENO BARAJAS, en contra de ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, se dictó auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de enero del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Ex ejido Tlapacoya, ubicado en Calle Vicente Villada Zona 07, Manzana 29, Lote 09, colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias e indivisos que le corresponden: AL NORESTE: 22.00 metros colinda con Lote 08; AL SURESTE: 7.97 metros colinda con Calle Vicente Villada; AL SUROESTE: 22.00 metros colinda Lote 10, AL NOROESTE: 07.85 metros colinda con Lote 09. Con una Superficie total aproximada de 174.00 metros cuadrados. Cancelación respecto de la Inscripción del predio inscrito bajo la partida número 1093, Volumen 207, Libro Primero, Sección Primera, mediante testimonio de la escritura pública número 21,908 a favor de ROSA MARÍA CANSECO CRUZ. La inscripción en favor de la suscrita respecto del inmueble del presente juicio. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** Con fecha 10 de Septiembre de 2010, adquirí por contrato privado de compraventa celebrado con la C. ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, y desde la fecha 10 de Septiembre de 2010, he venido poseyendo el predio denominado ex ejido Tlapacoya, ubicado en: Calle Vicente Villada Zona 07, Manzana 29, Lote 09, Colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Y del cual he venido realizando pagos de impuesto predial, así como del suministro de agua potable, ante el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México. Por lo que he venido poseyendo hace más de diez años, en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a PEDRO PÉREZ MÁRQUEZ y ERNESTO AGUIRRE SANTA ROSA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

530.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 31989/2022, promovido por JORGE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ y por auto de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del periodo denominado una fracción de todos los terrenos provenientes del Lago Texcoco, ubicado en la calle Boulevard Río de los Remedios, manzana dos, lote doscientos siete, colonia Franja Valle de México, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de folio real electrónico número 00024210, con una superficie total de 282.00 metros cuadrados, medidas y colindancias:

Al norte colinda con 06.97mts. con Boulevard Río de los Remedios.

Al sur colinda con 17.95 mts. con derecho de vía de Pemex.

Al oriente colinda con 40.16 mts. con lote 208.

Al poniente colinda con 40.20 con lote 206.

b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su solución de este. Fundo la demanda en los siguientes hechos: 1) Con fecha ocho de junio del año 2007, la parte actora JORGE JIMENEZ FERNANDEZ, celebro contrato de compraventa con el señor ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO, respecto del inmueble ya antes mencionado, 2) Desde el día ocho de junio

del año 2007 el señor ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO le entrego la posesión física, material y directa al señor JORGE JIMENEZ FERNANDEZ del inmueble materia del presente juici, así como también le otorgó los derechos posesorios que el tenía sobre el lote de terreno ya antes descrito, por lo tanto desde esa fecha el señor JORGE JIMENEZ FERNANDEZ tiene la posesión física, material y directa del lote de terreno en cuestión mismo que posee como propietario, en forma pública, pacifica, ininterrumpida, de buena fe y sin perjuicio a terceras personas, por lo que se considera que el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio antes descrito, 3) Desde esa fecha la parte actora ha poseído el inmueble materia del presente juicio de forma material y directa, pública, continua en concepto de propietario e ininterrumpidamente a la vista de todos los vecinos, ya que todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del por haber celebrado contrato de compraventa con el hoy demandado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

531.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO FLORES DIAZ.

Se le hace saber que en el expediente 218/21, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por ELIZABETH MARTÍNEZ CHÁVEZ, JUANA SÁNCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y ANTONIO IBARRA LINO por su propio derecho en contra de ALEJANDRO FLORES DÍAZ, JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO (177) CIENTO SETENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La nulidad del juicio concluido marcado con el número 09/2017, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, siendo el actor el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ y los demandados JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ en calidad de representante de los señores ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ. 2.- La nulidad de la escritura número (2218) dos doscientos dieciocho, volumen XXXVI treinta y seis, de fecha (13) trece de mayo del año (2016) dos mil deslicéis, acto de otorgamiento de poder general otorgantes C. ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, también conocida como ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ, a favor de C. JOSE RAMON EDUARDO SANCVHEZ DOMINGUEZ. 3.- La nulidad del acuerdo de fecha 14 de mayo del año 2016, celebrado por una parte el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL SESOR" y por otra parte JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, a quien en lo sucesivo de le denomira "EL CLIENTE" este último en su carácter de representante y apoderado de ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, de ANTONIO IBARRA LINO y de ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, calidad que acredita con la escritura número (2218) dos doscientos dieciocho, volumen XXXVI treinta y seis, de fecha (13) trece de mayo del año (2016) dos mil deslicéis, pasada ante la fe del notario público número 177, de Ixtlahuaca Estado de México. 4.- La nulidad del convenio celebrado el día (7) siete de marzo del año (2017) dos mil diecisiete entre el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ, en su carácter de actor en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, y por otra parte en su carácter de demandados los señores ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ. 5.- La entrega física, material y directa de las copias certificadas de todos y cada uno de los juicios sucesorios marcados con los números 142/88 y sus acumulados 364/88, 45/89 y 70/90, todos radicados en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, esto con la finalidad de que no se haga mal uso de dichos documentos, 6.- La nulidad de la escritura número (3275) tres mil doscientos setenta y cinco, volumen LI cincuenta y uno, de fecha (19) diecinueve de octubre del año (2017) dos mil diecisiete, acto formalización del convenio de dación en pago otorgantes C. JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los señores ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, también conocida como ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ, a favor de C. JOSE RAMON EDUARDO SANCVHEZ DOMINGUEZ. 7.- El pago de daños y perjuicio a razón de $ 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por haber defraudado la buena fe y confianza de los actores. 8.- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos: I.- El demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ defraudo a los suscritos, pues el mismo se aprovechó del nulo conocimiento legal que tienen los actores, así mismo, de nuestras dificultades derivas de la mayoría de edad que tenemos, en virtud de que dicho sujeto se ha valido de engaños, artimañas y colusión de servidores públicos para despojarnos de nuestro patrimonio. II.- Lo anterior, es evidente dado que el demandado Alejandro Flores Díaz de mala fe y dolosamente promovió una demanda en la vía ordinaria civil, misma que se radico en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, marcado con el número de expediente 09/2017, donde dicho sujeto demando a los señores JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ el cumplimiento del acuerdo apócrifo de 14 de mayo de 2016, que el mismo celebro de manera unilateral aprovechándose de la tercera edad del señor José Ramon Eduardo Sánchez Domínguez. III.- En ese orden de ideas, se admitió a trámite la demanda promovida por el licenciado Alejandro Flores Díaz, se ordenó emplazar a los codemandados de nombres JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, sin embargo, de mala fe y dolosamente el demandado Alejandro Flores Díaz realizo el emplazamiento de forma ilegal, ello ya que con engaños llevo al señor José Ramon Eduardo Sánchez Domínguez a Toluca para que este fuera emplazado a juicio, y además a través de el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, ilegalmente se emplazara a los actores, es decir, emplazo al codemandado aprovechándose del poder que el mismo licenciado Alejandro Flores Díaz había solicitado que otorgáramos en favor del señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez. IV.- En esa tesitura, en ningún

momento se nos emplazo a juicio en forma personal a los actores ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, como estaba ordenado en auto, máxime que ninguno de los suscritos vivimos en la ciudad de Toluca Estado de México, además, el señor JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, tiene su domicilio ubicado en avenida John F. Kennedy, número 89, de la colonia El Chamizal, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y nunca ha residido en Toluca, V.- Sin importar lo anterior el juicio 09/2017, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, continuo con su trámite, donde evidentemente los actores no contestamos la demanda, pues como se ha narrado no fuimos emplazados a juicio legalmente. VI.- Por lo anterior, el controvertido 09/2017, se sustancio en rebeldía, así mismo, el día 7 de marzo de 2017, dolosamente y de mala fe el licenciado Alejandro Flores Díaz celebro convenio con el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, mediante el cual las partes en el juicio 09/2017 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, daban por concluido dicho controvertido. VII.- Al respecto, los actores desde este momento desconocemos dicho documento, pues como lo hemos manifestado en el presente libelo, nosotros en ningún momento hemos tenido deuda alguna con el demandado Alejandro Flores Díaz, dado que sus honorarios siempre fueron cubiertos de manera oportuna. VIII.- Entonces, se desprende que el convenio que celebraron el día 7 de marzo de 2017, los demandados Alejandro Flores Díaz y José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, es apócrifo, el mismo fue realizado sin la voluntad de los suscritos, además el demandado Alejandro Flores Díaz de mala fe y dolosamente defraudo al codemandado José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, pues de la propia lectura se desprende que el convenio esta celebrado unilateralmente por el demandado Alejandro Flores Dia Ramón Eduardo. IX.- Aunado a lo anterior, de la lectura del convenio de 7 de marzo de 2017, que celebraron los codemandados Alejandro y José, se desprende que este último no estuvo asistido de abogado, ya que en el cuerpo de dicho documento se aprecia en la cláusula cuarta del convenio que el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, presuntamente estuvo asistido por el licenciado en derecho Arturo Temojin Bonilla Navarrete, con número de cédula profesional 4274483, sin embargo, dicho profesionista no firma el documento, por tal virtud, se desprende que ese dicho licenciado no participo en el convenio. X.- En esa tesitura, el convenio de 7 de marzo de 2017, elaborado unilateralmente por el demandado Alejandro Flores Díaz, fue exhibido en el juicio 09/2017 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México por ocurso que firmo el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez. XI.- Asimismo, dicho convenio fue ratificado en sede judicial por los codemandados Alejandro Flores Díaz y José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, ello mediante la ratificación de convenio de 13 de marzo de 2017, por lo que, el 14 de marzo de 2017 dicho convenio se homologo a sentencia en el juicio 09/2017 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México.

Ordenándose por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), el emplazamiento a de ALEJANDRO FLORES DIAZ mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- TOLUCA, MÉXICO A VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

532.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 598/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA BARRAGAN VARGAS en contra de RINCÓN DE LA CHARRERIA, SOCIEDAD ANONIMA, DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y JULIO LEON SARDANETA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la USUCAPION a favor de la parte actora, respecto del inmueble ubicado en el pueblo de Calacoaya, hoy conocido como Callejón de la Loma, número 9, Manzana 7, Lote 9, Colonia Rincón Colonial, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 245.00 metros cuadrados; Al norte en 10.00 metros con Callejón de la Loma: Al sur en 10.00 metros con los lotes números 1 y 2; Al oriente en 24.50 metros con el lote número 8; Al poniente en 24.50 metros con el lote 10, lo anterior por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, convirtiéndose en propietaria por usucapión; B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor de RINCÓN DE LA CHARRERIA S.A. respecto del inmueble materia de la litis y que se encuentra inscrito en el folio electrónico 062946; C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México la sentencia declarándola propietaria del inmueble antes descrito.

Con base a los siguientes HECHOS 1.- A la fecha aparece como propietario del inmueble objeto del juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la empresa RINCÓN DE LA CHARRERÍA S.A. quién adquirió la propiedad junto con otros sesenta y tres lotes por la aportación que le hizo a la sociedad el señor Maximino Ballesteros, tal como consta en la escritura pública número 13,932,

tirada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlalnepantla, Estado de México, que constituye el documento que integra el legajo del folio electrónico número 062946; 2.- Con fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la demandada, en su calidad de vendedor, celebró con el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, en su calidad de comprador, un contrato preliminar de compraventa, respecto del bien inmueble materia e la usucapión. Ellos pactaron un precio por el inmueble materia de juicio, la cantidad de $443,994.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M.N.); 3.- Tal es el caso que la actora desde el día diecisiete de febrero del dos mil catorce, ha tenido la posesión CONTINUA e ININTERRUMPIDA respecto del inmueble materia de la litis, misma posesión que ha sido de forma PACÍFICA, PUBLICA, DE BUENA FE y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 245.00 metros cuadrados. Al norte en 10.00 metros con Callejón de la Loma. Al sur en 10.00 metros con los lotes números 1 y 2. Al oriente en 24.50 metros con el lote número 8. Al poniente en 24.50 metros con el lote 10; 4.- La posesión que detenta es PACÍFICA y de BUENA FE, en virtud de que el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, le cedió a título gratuito todos y cada uno de los derechos de propiedad respecto del inmueble materia de la usucapión. No omite mencionar, que el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados con inmueble materia de la usucapión, como son diversos recibos de pagos, y que demuestran que a la fecha se encuentra liquidado; 5.- El tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, le dio la posesión jurídica, virtual y material del inmueble materia del juicio, esto en virtud de la cesión de derechos de propiedad que sobre dicho bien formalizaron mediante contrato de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, y en la que intervinieron como testigos las señoras ANA ISABEL CHAVEZ ARAIZA Y SCANDA MAYA CEPEDA JIMÉNEZ quienes además durante algún tiempo fueron vecinas del lugar, siendo este instrumento el acto traslativo de dominio, 6.- El acto traslativo de dominio o justo título con el cual empezó a poseer el inmueble materia del presente, resulta ser el contrato de cesión de derechos de propiedad que formalizó con el tercero que se pide se llame a juicio, acto jurídico que es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así su obligación de revelar el origen y causa generadora de su posesión, misma que es a título de dueña, a fin de que en su momento se determine la calidad de su posesión, la cual es en concepto de propietaria originaria y de buena fe, ya que la persona de la cual recibió el inmueble materia del presente fue dueño y que podía transmitirme el dominio del mismo, pues le justificó la propiedad en términos de su contrato preliminar de compraventa número 429 y los respectivos recibos de pago: aspecto con la cual la actora tiene la firme creencia que el mismo le pertenece. De forma inmediata el señor JULIO LEÓN SARDANETA, le dio la posesión del inmueble materia del presente juicio y desde ese momento como dueña que es, ha venido realizando actos de administración como lo son mejoras al bien y pago de distintos servicios del inmueble. 7.- En la fecha en que celebró con el señor JULIO LEON SARDANETA, el contrato de cesión de derechos de propiedad este le indicó que por su parte acudiría cuentas veces fuese necesario a ratificar el contenido y firma del instrumento jurídico o cualquier acto que fuera necesario para la formalización de la escritura pública a su favor, sin que ello a la fecha haya ocurrido debido a que en el Instituto de la Función Registral, quien aparece es el demandado RINCÓN DE LA CHARRERÍA S.A., tal y como ya lo demostró con folio electrónico número 062946, 8.- Durante el tiempo que ha señalado ha POSEIDO PUBLICAMENTE el inmueble objeto de la presente usucapión, pues ha realizado el pago del impuesto predial, así como varios recibos de servicio de agua potable. De igual forma, es conocido por sus vecinos que la actora en cuanto al inmueble materia del presente juicio, realizó esporádicamente con esmero los trabajos necesarios para su conservación. 9.- Bajo esa tesitura y toda vez que en el contrato de cesión de derechos de propiedad se obligó a realizar las gestiones administrativas y judiciales para que se reconozca su calidad de propietaria, es por lo que se ve en la imperiosa necesidad de intentar la presente acción a efecto de hacer valer mi derecho como poseedora con el animus dominus que tiene, respecto del inmueble objeto de la presente acción, y a efecto de obtener sentencia favorable que le dé la titularidad de propietario del mismo de manera definitiva e indiscutible.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada RINCÓN DE LA CHARRERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

538.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1700/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO, en contra de JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO Y ANTONIO CANALES VALLES, se dictó auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ANDADOR 35, LOTE 11, DE LA MANZANA 370, DE LA SECCIÓN SEPTIMA (VII) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE MANZANA 370, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE

MEXICO. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que se pronuncie, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Que en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil siete (2007) SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO adquirieron mediante contrato de compra venta de parte del C. JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO, el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" el cual cuenta con una superficie de 112.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE 35, AL SURESTE: 08.70 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 14, AL NORESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12, AL SUROESTE: 12.13 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 10. Lo que acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha 26 de mayo de 2007. Inmueble que han venido ostentando SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de dueños desde hace más de 14 años. El pacto de precio de la operación de la compra venta fue de $390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado en una sola exhibición. El predio referido en líneas que anteceden se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, bajo los siguientes antecedentes Registrales: PARTIDA 1, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA con una superficie total de 112.00 metros cuadrados, cuya inscripción aparece a favor de ANTONIO CANALES VALLES. Con folio Real Electrónico número 00348064. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CIRENIA ROMERO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ROMERO. Así mismo. OFRECIERON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SUS INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

539.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 324/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO DE FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO), promovido por MARIA FERNANDA DE LEÓN ORDUÑA en contra de JOSE LUIS FLORES TRILLO, por auto de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordena notificar mediante edictos a JOSE LUIS FLORES TRILLO, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, den contestación a la demanda la cual requiere que se le de cumplimiento del pago de pensión alimenticia a que se refiere las cláusulas V, VIII, X, X, XI, en virtud de que el demandado ha que sido omiso al pago de las cantidades y conceptos a que se obligo en el convenio.

La limitación de las visitas y convivencias entre el hoy demandado y sus menor hija.

Así como la modificación de las cláusulas número III, V, VI, VII, del convenio celebrado entre la parte actora y el hoy demandado el señor JOSE LUIS FLORES TRILLO relativo a los alimentos mismos que se le fueron otorgados a la menor.

Quedando a disposición del demandado las copias del traslado.

Así mismo dentro del mismo plazo deberán señalar domicilio procesal dentro de la localidad, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá precluído su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones par lista y boletín judicial, quedando a disposición del promovente MARIA FERNANDA DE LEÓN ORDUÑA los edictos correspondientes, para que realice su publicación respectiva. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta determinación por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y EN BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

VALIDACIÓN: DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

540.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V. se le hace saber que:

En el expediente 603/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA VERONICA DEL ALIZAL LOPEZ en contra de FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A. LA DECLARACION JUDICIAL que mediante sentencia definitiva, en el sentido de que ha consumado a favor de la actora la USUCAPION, con respecto del inmueble y construcción material del presente juicio y por ende, se ha convertido en legitima propietaria del mismo, cuyas medidas y colindancias se especifican debidamente en el capítulo de hechos. B. LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor de la persona moral FIERRO Y SERRANO Sociedad Anónima de Capital Variable, LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, folio real 00153656. C. LA INSCRIPCION a favor de la actora, de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta y la consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA. En base a los siguientes: HECHOS: 1. Como lo acredita la actora en el original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la suscrita en mi carácter de COMPRADORA y el señor CARLOS SANDOVAL GOMEZ en su carácter de Administrador Único de la persona moral FIERRO Y SERRANO, Sociedad Anónima de Capital Variable, como VENDEDOR, celebraron operaciones de compraventa respecto de la FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. 2.- La superficie total del lote de inmueble materia de la compra-venta mencionada en el hecho anterior es de 176.00 (ciento setenta y seis metros cuadrados) y tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: EN OCHO METROS CON ZONA FEDERAL, AL SUR EN OCHO METROS CON CALLE MARTINETE, VIA PUBLICA, AL ORIENTE: EN VEITIDOS METROS CON LOTE SEIS Y AL PONIENTE: EN VEINTITRES METEROS CON LOTE OCHO. En la inteligencia de que sobre el inmueble han quedado debidamente descritas, se encuentran edificada una construcción de una casa habitación. 3.- El precio pactado de dicho inmueble fue por la cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que la suscrita entrega como pago total a "la parte vendedora al momento de la firma de dicho contrato sirviendo el presente como el recibo eficaz que en derecho corresponda. 4.- El bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina regional de Tlalnepantla, a favor de la persona moral FIERRO Y SERRANO Sociedad Anónima de Capital Variable, LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO folio real 00153656. 5.- Desde fecha en que adquirió el inmueble, el vendedor PUSO EN POSESION JURIDICA FISICA y MATERIAL del inmueble materia del presente juicio, y desde el nueve de noviembre de dos mil quince, ha venido poseyendo el lote de inmueble, en calidad de propietaria, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida, independientemente de que realizo actos públicos y de dominio sobre el inmueble. 6.- Cuando celebro contrato de compraventa de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el señor Carlos Serrano Paz, acredito su personalidad como administrador único de FIERRO Y SERRANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número novecientos cincuenta y dos de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco otorgado por el Licenciado Cesar Enrique Sánchez Milla, Titular de la notaría pública interino número ciento treinta del estado de México. 7.- En virtud como ha quedado especificado en lo manifestado en todos y cada uno de los hechos que anteceden y habiéndose acreditado de manera fehaciente LA CAUSA GENERADORA de la posesión que sobre el inmueble y construcción materia del presente juicio y considerando que reúne todos los elementos jurídicos necesarios a efecto de que se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado en favor de la actora la USUCAPION, una vez satisfecho y que en derecho proceda y en la que se declare la procedencia de la acción que intenta.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día 17 de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

170-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COLINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1312/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ALMA ARACELI ANGELES LÓPEZ en contra de JORGE BUENROSTRO CALDERON, el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte Nulidad de Juicio Concluido por USUCAPION radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México actualmente Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, con número de expediente 223/2014 en el cual tramito la hoy demandada ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ ANGELES LOPEZ el Juicio Ordinario Civil Usucapión, del inmueble ubicado en calle Rosas, lote 25, manzana 5, Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, Estado de México, inmueble del cual tengo la posesión la suscrita.

b) Como consecuencia de lo anterior y en su oportunidad ordenar la nulidad y cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del folio real electrónico 00166140, de fecha doce de febrero de dos mil quince a nombre de ALMA ARACEL ANGELES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Rosas lote 25, manzana, Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, Estado de México.

c) Como consecuencia de lo anterior la cancelación del Traslado de Dominio ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990325125000000, a nombre de la demandada ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Rosas lote 25, manzana 5 Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, Estado de México.

d) Ordene su Señoría a C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, con número de expediente 223/2014, remita a este 1 Juzgado el expediente antes mencionado, en el cual fue el actor señora ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ y los codemandados CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y COINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V...

e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundan la presente demanda, las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a la parte demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COLINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el veintiocho 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

172-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1580/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA.

SE LE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1580/2021, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, PROMOVIDO POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, EN CONTRA DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, DEMANDA QUE FUE ADMITIDA EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN DONDE LA PARTE ACTORA LE DEMANDO ENTRE OTRAS PRETENSIONES: A.- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CELEBRADO POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y USTED COMO PARTE DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSIÓN CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES; C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, PARA LO CUAL SE BASA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- QUE EN FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., CELEBRO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO COMO PROMITENTE VENDEDOR Y COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE USTED, ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, COMO PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO, USTED ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO EN UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL CITADO DOCUMENTO. 3.- TAMBIEN REFIERE EL ACTOR QUE EN LA CLAUSULA TERCERA USTED COMO PROMINENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- TAMBIEN QUE EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A LA PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CITADO CONTRATO. 5.- POR

ASI CONVENIR LOS INTERESES DE LA EMPRESA, DENOMINADA “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V.” CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, CELEBRO CONTRATO DE DACION EN PAGO CON “NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.” RESPECTO DE 259 DEPARTAMENTOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VALLE DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE PROCESO Y QUE SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL. 6.- LA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE A ACCIÓN. 7.- CABE SEÑALAR QUE OPORTUNAMENTE FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, POR LO QUE ANTE ELLO ACUDE A ESTA AUTORIDAD, PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. 8.- ES COMPETENTE SU SEÑORIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO EXHIBIDO LAS PARTES SE SOMETIERON, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO BASAL A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, POR ELLO SE LE EMPLAZA A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO PLAZO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR JUDICIAL SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; Y PARA TAL FIN PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA, FIJÁNDOSE POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE DEJA A DISPOSICION DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO, PARA QUE SE IMPONGA A LAS MISMAS Y DE CONTESTACIÓN A LA INCOADA EN SU CONTRA.- A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

768.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

A usted ANTONIO TRUJILLO HERNANDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión, por este medio se hace saber que en fecha diecinueve 19 de enero del año dos mil dieciocho 2018, ERNESTO CASTILLO SOTO denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA SOTO GUTIERREZ, en su carácter de colateral en segundo grado (sobrino) de la autora de la sucesión, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, por lo que fue registrado bajo el expediente número 65/2018; en su denuncia manifestó que su tía falleció el cinco 5 de septiembre del año dos mil tres 2003, que el último domicilio la de cujus fue el ubicado en 1° Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz, número 27, Colonia La Curiela, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, viviendo en unión libre con Carmelo Hernández Castañeda, con quien procreó a María Isabel Hernández Soto, además antes de fallecer manifiesta que la de cujus bajo protesta de decir verdad, vendió el cincuenta por ciento 50% del terreno de común repartimiento denominado “Curiela la Loma” situado en Villa de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como 1° CERRADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 15, COLONIA LA CURIELA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que le fue donado a título gratuito por Juan Soto, mediante escritura número 16924 ante el Notario Público número 23 del Estado de México, cabe hacer mención que la de cujus no dejo testamento alguno, motivo por el cual se denunció su sucesión. Habiendo hecho el debido proceso para legal notificación y no haber encontrado domicilio alguno para tal efecto; atento lo cual mediante proveído de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE se ordenó notificar a ANTONIO TRUJILLO HERNÁNDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión; por medio de EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder en esta sucesión, apercibidos que si pasado el término antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento a los autos de fechas catorce 14 de septiembre de dos mil veintidós 2022 y diecisiete 17 de octubre de dos mil diecinueve 2019, se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 9 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

793.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLACESE A: MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO.

Se le hace saber que en el expediente 29808/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por NICOLAS RUIZ GONZALEZ en contra de MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS ML VENTIDOS, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la primer secretaria de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- LA DECLARACION JUDICIAL que se ha consumado la USUCAPION de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados identificado como lote 21, manzana 2, sección 166, calle sin nombre, colonia Ejido Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20; AL ORIENTE 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 2.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular y por consiguiente la inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada. HECHOS: 1. En fecha 9 de noviembre del 2005, el suscrito celebre contrato de cesión de derechos con la será MA. CONCEPCION ZAMORA RDRIGUEZ respecto de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados, identificad como lote 21, manzana 2 sección 166, calle Sin Nombre Colonia Ejido de Santa Mara Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, 3.- El predio que pretendo usucapir se encuentra identificado como FRACCION DE TERRENO DE 154.95 METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 2, SECCION 166, DE LA CALLE SIN NOMBRE COLONIA EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con medidas y colindancias AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20, AL ORIENTE 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 4.- En fecha 02 de febrero 2018, celebre contrato 12767 de servicio doméstico para la prestación de servicio de agua potable con la Administración del Sistema de Agua Potable de Tulpetlac, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los documentos que anexo a la demanda son los únicos con los que cuento, además la suscrita he acudido en diversas ocasiones ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a las oficinas de tesorería y desarrollo urbano para solicitar traslado de dominio o documento que sirva como identificación catastral de mi predio, los requisitos son imposibles de cumplir para la suscrita, ya que solicitan escritura pública o sentencia judicial para acreditar la titularidad del precio y tener acceso a tributar municipalmente.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitreses días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

794.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 1829/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por OSCAR AMORES SALVADOR a FLOR ARABELLA SOLÍS REYES.

HECHOS

1.- El 26 de diciembre de 1966, FLOR ARABELLA SOLÍS REYES y OSCAR AMORES SALVADOR contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De su unión procrearon a una hija de nombre YUNUEN ITZEL AMORES SOLÍS, quien a la fecha cuenta con 42 años.

3.- El último domicilio conyugal lo establecieron de común acuerdo en la calle de segundo retorno de Molino de las Flores, número 3, colonia Jardines del Alba, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Durante el matrimonio, ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las albores del hogar.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que durante su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna especia, por lo cual, no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna por ese concepto.

6.- En el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, las partes decidieron separarse de común acuerdo, por lo que desde esa fecha, no existe vida en común entre ellas, ni se cumplen con los fines del matrimonio, razón por la cual, expresa su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.

7.- Desde la fecha en la que las partes decidieron separarse, dejaron de mantener cualquier tipo de comunicación.

PROPUESTA DE CONVENIO

I.- Designación de guarda y custodia y régimen de visitas. En virtud de que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a convenir sobre guarda y custodia y régimen de visitas.

II.- Alimentos. Bajo protesta de decir verdad manifestó que durante el matrimonio ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las labores del hogar. En tal virtud y en atención a que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a fijar pensión alimenticia para nuestra hija no para ninguno de los cónyuges.

III.- Uso del domicilio conyugal. En virtud de que las partes se encuentren separadas de común acuerdo desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y desde esa fecha ninguna de ellas ocupa el domicilio conyugal, no es necesario convenir sobre su uso.

IV.- Sociedad conyugal. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la sociedad conyugal no adquirió bienes, por lo que no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna.

Sin embargo, en la resolución que decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une a la señora FLOR ARABELLA SOLÍS REYES deberá declararse que la sociedad conyugal dejó de tener efectos a partir de la fecha de la separación de las partes.

Procédase a notificar y citar a FLOR ARABELLA SOLIS REYES por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de enero de 2023.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

795.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por CARLOS RODRIGUEZ VALDEZ, en contra de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa Calle Nísperos Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac Estado De México; y que ahora se denomina calle Nísperos manzana 102, lote 3 colonia Fraccionamiento Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebro contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 Metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLAPALDO. Con fecha de 15 de Agosto de 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA, DE SAN PEDRO ATOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y QUE ACTUALMENTE SE DENOMINA CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE en

10.00 metros con lote 51 y propietario (s) JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO: PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325 lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil quince, el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas; asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de el demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico “de mayor circulación” y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

796.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ERICKA RUIZ MANUEL.

Se hace saber que en el expediente número 1173/2021, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RICARDO BIBIANO JUAN en contra de ERICKA RUIZ MANUEL, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó citar a ERICKA RUIZ MANUEL, por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: 1. Que la señora ERICKA RUIZ MANUEL y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, y de esa unión procreamos dos hijas de nombres M. F. B. R. y S. M. B. R. de dieciséis y once años de edad respectivamente. 2. Que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio conocido en la localidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz, casa en la que actualmente habita el suscrito. 3. Que nuestra relación se ha deteriorado y peleamos constantemente, de hecho, ya tiene tiempo que vivimos separados, pues estamos dañando a nuestras hijas, por ello considero que lo mejor es separarnos; y mantener una buena y sana siempre relación por nuestras hijas, de manera separada, siempre haciéndonos responsables de nuestras obligaciones para con ellas. 4. Que el suscrito se desempeña como empleado en un taller de herrería, ubicado en la comunidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda; Estado de México, a unos cuantos pasos del domicilio donde viven mis menores hijas con la señora ERICKA RUIZ MANUEL y mi aun esposa siempre ha trabajado en el estado de Querétaro, situación por la cual yo me dedicaba al cuidado de la casa y de mis menores hijas. 5. Que en reiteradas ocasiones tuvimos conflictos la madre de mis hijas y yo, por lo que decidimos acudir al Sistema Municipal DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, donde se celebró un convenio para mantener una sana relación, por el bienestar de mis menores hijas, en tanto tomábamos la decisión de separarnos jurídicamente, el cual anexo como número CUATRO. 6. Que el día que celebramos el convenio, mis menores hijas acudieron con nosotros a la cita y decidieron vivir con su madre y tener una convivencia libre conmigo, por lo cual ratifico que la guarda y custodia de mis menores hijas la tendrá su madre la señora ERICKA RUIZ MANUEL. 7. También tengo que manifestar que mi sueldo es bajo y no es constante, pues no siempre solicitan mi servicio, pero que yo cumpliré con dar la cantidad que se estipulo en el convenio y con lo que este a mi alcance para que mis hijas tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. 8. Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que los bienes muebles que hicimos durante nuestro matrimonio consisten en enseres domésticos, de los cuales mi esposa ya se llevó consigo los que considero le correspondían como el calentador solar, un tinaco, un contenedor de agua, dos colchones, una base de cama, una cajonera, una tina, un tanque de gas de 20 litros, accesorios de cocina y sus cosas personales. Por otra parte, se le hace saber a la demandada ERICKA RUÍZ MANUEL que el actor le reclama las siguientes presentaciones: PRIMERA. El Divorcio Incausado y SEGUNDA que sea tomado en consideración el convenio celebrado en echa veintidós de junio del presente año, ante el procurador de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal del DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, que celebramos la señora Ericka Ruiz Manuel y el suscrito, en el que convenimos el monto de la pensión alimenticia y el régimen de convivencias a favor de nuestras menores hijas. La demandada deberá comparecer ante al local de este Juzgado, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule contrapropuesta que considere pertinente, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta, es decir se otorgara a las partes un plazo

común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Así mismo, se le hace saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete (7) en siete (7) días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

799.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 99/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por SATURNINA REYNA GÓMEZ RAMOS, respecto del predio denominado "TENEXTEPANCO", ubicado en Términos de la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veinte 20 de julio del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCELINO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos lados que van de izquierda a derecha, el primero de 25.00 y el segundo de 26.00 metros colinda con ROSENDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, AL SUR.- En 49.00 metros colinda con JULIA SÁNCHEZ ROMERO, AL ORIENTE.- En dos lados que van de Norte a Sur, el primero en 13.00 colinda con ROSENDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, y el segundo en 16.84 metros colinda con HERMENEGILDO ENRIQUEZ VENEGAS, AL PONIENTE.- En 29.80 metros, colinda con CARRETERA MEXICO TULANCINGO. Con una superficie aproximada de 1,164.46 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----------Doy fe----------

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

942.-14 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 54/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por RAÚL MARTÍNEZ GUZMÁN, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, publíquese los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley, se hacer saber que:

RAÚL MARTÍNEZ GUZMÁN promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Cinco (5) de Febrero sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 34.12 metros, colinda con Sebastián Flores actualmente con JOSÉ ANTONIO AVALOS HERNÁNDEZ.

Al sur: 34.40 metros, colinda con Melitón Martínez Rojas actualmente con TEODORO MARTÍNEZ NOLASCO.

Al oriente: En cuatro líneas: la primera de 6.84 metros; la segunda de 13.06 metros; la tercera de 7.04 metros y 14.33 metros; y la cuarta de 1.28 metros; colinda con FRANCISCO PADILLA actualmente con VÍCTOR RENDON AUZA.

Al poniente: 41.00 metros, colinda con CALLE 5 DE FEBRERO.

Con una superficie de 1,421.77 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SIETE) metros cuadrados.

Inmueble que adquirió de su padre JUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, que celebró el veinte de enero de dos mil quince.

Que ha detentado la posesión sobre el inmueble enunciado de buena fe, porque lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, sin ejercer violencia alguna; ha sido continua porque desde que lo adquirió y hasta la fecha actual lo ha poseído ininterrumpidamente, limpiándolo, delimitando su perímetro; haciendo mejoras continuas al terreno y a la construcción existente, es pública porque es a la vista de todos los vecinos y colindantes de lugar y porque así se lo reconoce la autoridad municipal, dado que en dicha dependencia está registrado su inmueble con clave catastral 1013205501000000, y en concepto de propietario porque ha tenido la posesión por más de cinco años.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a tres de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

944.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 221/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como “NYEHE”, ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320543; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 305.77 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.25 METROS, COLINDA CON ABEL LÓPEZ BLAS; AL SUR: 17.95 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LUCIA LÓPEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 17.9 METROS, COLINDA CON JUAN GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

950.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIA LÓPEZ VALENCIA, respecto un predio ubicado en paraje denominado "NYEHE" UBICADO EN PRIMERA SECCIÓN DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 117.00.00, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.60, metros colinda con AVENIDA JAVIER LÓPEZ GARCÍA; AL SUR: 15.30 Metros y colinda actualmente con ABEL LÓPEZ BLAS; AL ORIENTE: 8.00 Metros y colinda actualmente con JUAN GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: Mide 7.80 y colinda con privada sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

951.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como “YHE-E”, ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320544; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 558.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 12.60 METROS Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LOPEZ VALENCIA, LA SEGUNDA DE 3.65 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO AL PREDIO,Y LA TERCERA DE 17.95 METROS COLINDA CON TAVITA LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 34.60 METROS, COLINDABA CON TERRENO DE ELEUTERIO CRUZ, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE GILBERTO CÁRDENAS LÓPEZ; AL ORIENTE: 19.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 9.80 METROS, COLINDA CON PABLO ORTIZ LÓPEZ, LA SEGUNDA 5.30 METROS COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LÓPEZ VALENCIA Y LA TERCERA DE 6.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCCESO AL PREDIO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

952.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Los CC. MARIANA LEDESMA ROMERO, JAVIER LEDESMA ROMERO Y DIEGO LEDESMA ROMERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 96/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del terreno con construcción denominado “ATENANGO” ubicado en calle Potrero, sin número, en el pueblo de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas, la primera de 11.00 metros y colinda son SILVESTRE SANCHEZ ATLICTE, actualmente NICOLAS SANCHEZ MARTINEZ y en otra 23.54 metros y colinda con J. GUADALUPE MIRANDA SANCHEZ, AL SUR.- 26.00 metros y colinda con CALLE; AL ORIENTE.- en una parte 14.31 metros y colinda con J. GUADALUPE MIRANDA SANCHEZ y en otra 16.92 metros y colinda con CALLE POTRERO; AL PONIENTE.- 29.34 metros y colinda con ANTONIO SANCHEZ AVILA, actualmente MARGARITA CABALLERO GARCIA, con una superficie aproximada de 619.93 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, celebraron un contrato de donación respecto del inmueble referido con MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ Y JAVIER LEDESMA MERLOS, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (03) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

958.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1009/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ANA BELÉN ÁLVAREZ FLORES, en términos del auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Mario Enrique Hernández López; AL ORIENTE: 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 22.00 metros y colinda con Leonila López Camacho; con una superficie de 220 m^2 (doscientos veinte metros cuadrados). En fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Margarito Horacio Germán Álvarez Estrada, del inmueble que se encuentra localizado en calle sin nombre, sin número, en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 220 m^2 (doscientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

959.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2967/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CRECENCIO RIOS FLORES respecto del inmueble denominado "CUALCUITLAPA o TLALTLATELA" ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO OCHO, EN EL POBLADO DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL (2000), lo adquirió de CATALINA FLORES MARTINEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.25 metros y colinda con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ y 14.60 metros y colinda con ANASTACIO RÍOS FLORES; AL SUR: 18.80 metros y colinda con DANIEL MORENO actualmente con ENRIQUE MORENO ESPINOZA; AL ESTE: 12.10 metros y colinda con ANASTACIO RÍOS FLORES y 12.10 metros colinda con ARACELI CRUZ FLORES; AL PONIENTE: 20.78 metros y colinda con FERNANDO ALFREDO CRUZ FLORES y 3.67 metros colinda con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ. Con una superficie de total aproximada de 255.05 metros cuadrados (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

967.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 50/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que NESTOR SALOMON ALVARADO DAVILA Y MARGARITA VENEGAS GALVAN, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, basándose en los siguientes hechos: que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro, los hoy promoventes en su calidad de compradores y JEMIMA ARELLANO HERNANDEZ y/o JEMINA ARELLANO HERNANDEZ, como vendedora, celebraron un contrato de compraventa respecto del terreno denominado "RIO TENCO" ubicado en privada sin nombre, sin número, en la Colonia Villa San Miguel, Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 metros y colinda con ANA BERTHA PONCE PACHECO; AL SUR: 21.50 metros y linda con ROBERTO RUIZ GALLEGOS, AL ORIENTE: 22.20 metros y colinda con PRIVADA VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 22.30 metros y linda con FRANCISCO ACOSTA HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 563.10 metros cuadrados, que dicha posesión la han detentado de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de dueña, que dicho terreno carece de antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dicho inmueble no afecta los bienes del Municipio de Texcoco, Estado de México, ni pertenece al régimen ejidal por ello.

Publíquese los edictos correspondientes en una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, por ende, son dados en éste Juzgado el día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

968.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 57/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI APOLONIA HERNÁNDEZ ESPEJEL, respecto del bien inmueble denominado "XALELO", antes ubicado en Avenida Santa Cruz, número 9, Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, hoy Avenida Santa Cruz, número 9, Barrio la Palma, Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con una construcción de 100 metros cuadrados, con una superficie total de terreno de 200 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON LUIS ZAMORA, actualmente con DULCE MILAGROS ZAMORA HERNÁNDEZ; AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON AMALIA MONTES BAEZA; AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE SANTA CRUZ; AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON MARÍA TELLEZ, actualmente con SANDRA ALEJANDRINA SANTANA LÓPEZ. Indicando el promovente que en fecha (3) tres de enero del año dos mil quince (2015), la actora celebró contrato de compraventa con la señora TERESA ESPEJEL RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble antes señalado, siendo este un título fehaciente, tal y como lo demuestra con el contrato de compraventa que se exhibió en original, y que el bien inmueble lo adquirió y que es objeto del presente juicio, tiene una superficie total de terreno de 200 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes indicadas, por lo que a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifestó la actora que con fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022) le fue expedido el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto del inmueble materia de este procedimiento, del cual se desprende que no ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a nombre de persona alguna, como se acredita con el certificado de no inscripción, y que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial bajo la clave catastral 047 08 027 05 00 0000, exhibiendo plano descriptivo y de localización sobre el bien inmueble antes señalado, expedido por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tecámac Estado de México, de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual se demuestra la ubicación del multicitado bien inmueble, así también exhibe la constancia del comisariado ejidal, debidamente firmada y sellada por el Comisario Ejidal De Los Reyes Acozac, con el cual se demuestra que el inmueble no pertenece a bienes ejidales de la localidad de LOS REYES ACOZAC. Asimismo, en lo referente al artículo 3.21 del Código Procesal, ordena se cite a la Autoridad Municipal, así como a los colindantes antes señalados, haciendo del conocimiento que desde el tres (03) de enero del año dos mil quince (2015), hasta la presente fecha ha poseído de manera ininterrumpida a título de propietaria el inmueble antes descrito, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, para tal efecto PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, y otro periódico de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

969.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

Por este se conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2990/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ROBERTO RUIZ RODRÍGUEZ respecto del inmueble denominado “EL BERRINCHE” ubicado en CAMINO MEXTITLAN SIN NÚMERO, PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha CATORCE DE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), lo adquirió de la sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. LUIS MIGUEL HERNANDEZ PATIÑO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fe, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN CINCO MEDIDAS; LA PRIMERA: 14.42 metros, LA SEGUNDA: 17.47 metros, LA TERCERA: 31.08 metros, LA CUARTA: 11.95 metros y LA QUINTA: 16.97 metros y todas colindan con CALLE TEXCALAC; AL SUR 87.53 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL ORIENTE 104.46 metros y colinda con CALLE DEPORTIVO PUXTLA; AL PONIENTE 105.23 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., con una superficie de total aproximada de 9,225.80 metros cuadrados (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍA HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

970.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 143/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL NOGUEZ LARIOS, sobre un bien inmueble ubicado en QUINTA MANZANA, VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 10.00 metros y colinda con RAMÓN NOGUEZ TORALES; Al Oriente: 30.00 metros y colinda con JOSE ANTONIO NOGUEZ LARIOS y Al Poniente: 30.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, con una superficie de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

974.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1422/2022, REY DAVID GUTIÉRREZ SABAS por conducto de su apoderado legal Licenciado Daniel Ramírez García, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Santa María, sin número, en el Poblado de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 29.25 metros, con zona de restricción de Barranca sin nombre; al sur: 28.47 metros con Regino Mercado; al oriente: 30.00 metros, con cerrada Santa María; al poniente: 30.00 metros con Stephanie Morales Sánchez, actualmente cerrada sin nombre; con una superficie total de 863.25 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diez de enero de dos mil veintitrés. Doy fe

Validación: Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, nueve de enero de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

975.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 60/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EURIPIDES HEREDIA RODRÍGUEZ, respecto del inmueble ubicado en Paraje San Agustín, en San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 metros con María Ofelia Domínguez Bernales actualmente con María del Carmen Marlen Sánchez Olivarez, AL SUR: 40.00 metros con camino, AL ORIENTE: 93.50 metros con Alfredo Hernández y Luis Romero actualmente con Abel Antonio Ramírez Martínez, AL PONIENTE: 77.50 metros con privada sin nombre, con una superficie aproximada de 3,373.25 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

978.- 14 y 17 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 326/2020, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de NIEVA GARCIA JOAQUIN ARMANDO Y QUIROZ FERNANDEZ SILVIA, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante proveído dictado en audiencia de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, así como los diversos autos del veinticinco de noviembre y catorce de diciembre, ambos del dos mil veintidós, ordenó sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en: VIVIENDA NUMERO 2808, CONDOMINIO ONCE, LOTE ONCE, MANZANA pXVIII, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS EL NEVADO" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL, TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES,

cuyo precio con la rebaja del veinte por ciento, da como resultado la cantidad de $520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio que sirve para dicha almoneda debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1045.- 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SE HACE SABER A TODAS LAS PERONAS, que en este Juzgado se tramita el expediente número 3712/2022 ateniente al juicio ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) promovido por JORGE SÁNCHEZ VIDAURI en contra de REBECA MARGARITA OTERO BRAVO y se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble litigioso ubicado en: VIVIENDA CIENTO UNO (101), CASA CUADRUPLEX TRES (3), CONDOMINIO VEINTE (20), NÚMERO OFICIAL NUEVE (9), UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES, MANZANA TRES (3), LOTE VEINTE (20), COLONIA VALLE DEL TENAYO, O VALLE DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de $1,512,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), con la deducción del cinco por ciento, resulta la cantidad de $1,436,400.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo cual la Jueza del conocimiento ordena publicar el edicto por UNA SOLA VEZ, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. La Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete (7) días de febrero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el siete de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1046.- 17 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 446/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por ALICIA MARTINEZ VILLAFUERTE en contra de CARLO EDGAR GUZMAN TREJO, FROYLAN GOMEZ HERNANDEZ, BRAULIO ZAMORA OLVERA Y ALEJANDRO ZAMORA demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) Declarar que la suscrita Alicia Martínez Villafuerte, tengo mejor derecho que los demandados, Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, para poseer el predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo como superficie total de 400.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide: 16.00 MTS colinda con calle, al suroeste mide: 16.00 MTS colinda con propiedad privada, al sureste mide: 25.00 MTS colinda con propiedad privada, al suroeste mide: 25.00 MTS colinda con propiedad privada, teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados. B) Se condene a Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, a la entrega del predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado preciadas en la prestación que antecede. C) El pago de los daños y perjuicios que me han causado, su presunción de tener la posesión, los cuales serán cuantificados en su momento oportuno procesal. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.. HECHOS: 1. Con fecha 20 de agosto de 2011, celebre contrato de compraventa privado a través de C. Margarito Granados Ronquillo, éste como vendedor y la suscrita Alicia Martínez Villafuerte como compradora en relación al inmueble de terreno de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados), ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, debidamente certificadas por la fedatario No. 91, de Nicolás Romero Estado de México, asimismo exhibo copia certificada de la sentencia definitiva del juicio administrativo No. 292/2016, promovido por la suscrita de la sexta sala regional del Tribunal Contencioso Administrativo de Atizapán Zaragoza, de igual forma copia simple de la resolución definitiva del recurso de revisión No. 1428/2016 de la tercera sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, donde me reconocen como única propietaria del bien inmueble materia del presente juicio. 2. Desde la fecha de la celebración del contrato tome posesión jurídica y real de dicho bien inmueble de inmediato, haciendo trabajos de limpieza, cercarlo, para poder fincar, bordeando el inmueble, es caso, el día veintisiete de febrero del año en curso al regresar a mi domicilio y propiedad del inmueble acompañada, de Bernardo Cruz Jerónimo, con domicilio calle Palma No. 26 colonia Barrio Norte del Municipio de Atizapán de Zaragoza y de Edmundo Martínez Villafuerte, con domicilio calle 24 de Febrero Colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero ambos de Estado de México, me encontré con la desagradable sorpresa en el zaguán de mi predio se encuentran dos cámaras de video instaladas en los costados del zaguán, llegando inmediatamente los demandados, siendo esto las 16:00 horas, por lo que les pregunte que se les ofrecía, manifestándome que habían puesto las cámaras de video, para que no invadieran, el terreno de su propiedad que ellos están ocupando el predio, contestando la suscrita que las quitaran inmediatamente dichas cámaras de mi propiedad, ya que nunca autorice para colocar dichas cámaras, manifestándome que no les importaba y que no las quitarían las cámaras de video, tal y como lo acredito con las fotografías que se exhiben, ya ellos son los propietarios y que le hiciera como quisiera, por tal circunstancia me ha causado daños y perjuicios, razón por la que acudo a Usted C. Juez en esta vía y forma a efecto de que declare su señoría de que tengo mejor derecho a poseer mi predio ubicado calle Emiliano Zapata sin

número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México del citado terreno de cuatrocientos metros cuadrados, inmueble de propiedad así como el otorgamiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que tengo mencionadas y el proemio de mi demanda.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a CARLO EDGAR GUZMAN TREJO y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1051.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL ATLANTICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM, HOY SU CESIONARIA BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARQUEZ SAMANIEGO MAURICIO GUILLERMO del expediente número 128/2000, EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: ESTRACTO DE LA PARTE CONDUCENTE: -------- - - - En la Ciudad de México, a TRECE DE DICIEMBRE de dos mil veintidós……." A sus autos el escrito de JOSÉ ANTONIO REYES CASTAÑEDA, apoderado de la parte actora, constancia digital debidamente autorizada (QR), se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación, respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL NÚMERO 37, DEPARTAMENTO 405, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de $1´981,000.00 (Un millón, novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por el perito en rebeldía de parte demandada atendiendo a que ambas partes estuvieron conformes de manera expresa y tácita con el mismo y atendiendo a lo previsto por el artículo 20 del Código Civil; por lo que CONVÓQUESE A POSTORES a subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior atendiendo a las constancias de autos y a las reformas aplicables al caso que nos ocupa.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL 29 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS AABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MÉXICO.

1052.- 17 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 9815/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JOSE LUIS RAMIREZ LARA en contra de WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF se dictó auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, en el que se ordeno notificar a de WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ordinario civil, presentado en fecha trece de julio del año dos mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, ordenándose la notificación en el domicilio proporcionado por la actora para notificar a los demandados, por lo que en fecha once de agosto del año os mil

veintidós la notificadora se abstiene de realizar la diligencia toda vez WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON PEDRO ISLAS TENA no viven en el domicilio proporcionado, así mismo se giró exhorto a la Ciudad de México, en respuesta a dicho exhorto, el fedatario manifiesta que al domicilio de HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, no habita persona con ese nombre, posterior a eso se ordenó en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós se giraran oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuestas favorables, por lo que en auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ordena que dentro del plazo de treinta días WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, manifiesten lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del actor los edictos ordenados para notificar a WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF. Se expide el presente a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; trece de febrero de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1053.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 5/2023, instaurado por JOSE LUIS JUÁREZ FRÍAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE POSESORIA respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-03-050-64-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 507.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON TARCISIO BLAS CASTILLO, AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON PLACIDO BLAS, AL ORIENTE: 23.07 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: 23.07 METROS Y COLINDA CON TARCISIO BLAS CASTILLO.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1054.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Quinta Almoneda de Remate de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de $18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de $17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o trasferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1055.- 17 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 120/2023, JUAN SALINAS URBINA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD SAN MATEO ACATITLAN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: 52.62 Metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE: EN TRES LINEAS DE 35.9, 3.67 Y 2.12 Metros colinda con CALLE SIN NOMBRE Y ANTONIO REBOLLAR NIEVES, AL NOROESTE: 46.75 Metros colinda con CRISTOBAL REBOLLAR ESTRADA Y ANTONIO REBOLLAR NIEVES; AL NORESTE: 40.70 Metros colinda con J. GUADALUPE REBOLLAR GARCIA, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 2,052.38 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha 21/03/2000 (veintiuno de marzo del dos mil), mediante contrato privado de compraventa que celebró con ARMANDO SALINAS ESQUIVEL que su posesión ha sido en concepto de propietario; de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- -DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

1056.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 119/2023, JUAN SALINAS URBINA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Mateo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.92 metros colindando con calle principal; AL SUR: 44.10 metros colindando con calle sin nombre; AL ORIENTE: 48.89 metros colindando con José Cruz Trinidad Salinas Salinas; AL PONIENTE: 27.20 metros colindando con calle sin nombre, con una SUPERFICIE DE 1559.39 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha veintiuno de marzo del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Juan Salinas Esquivel, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- - - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE.- - - - - - - - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1057.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARIO JESÚS MARTÍNEZ SOLANO por su propio derecho, bajo el número de expediente 83/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO DENOMINADO SOLAR LA CABECERA, UBICADO EN EL BARRIO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DEL ACTUALMENTE ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE REFIERE SE DENOMINA COMO CALLE SAN CRISTOBAL No. G01, BO. LA CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 20.95 (VEINTE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ROSA VALLE ASTORGA; AL SUR. MIDE EN DOS TANTOS, EL PRIMERO MIDE: 16.60 METROS (DIECISEIS METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE SAN CRISTOBAL, el segundo tanto mide 3.80 metros (TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS), colinda con: RICARDO HERRERA MARTÍNEZ, quien para efectos de notificación tiene su domicilio en CERRADA HIDALGO, S/N, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE MIDE EN DOS TANTOS, EL PRIMERO MIDE 10 METROS (DIEZ METROS CUADRADOS) Y COLINDA CON FLAVIO MARTÍNEZ FLORES. Quien para efectos de notificación tiene su domicilio en CALLE SAN CRISTOBAL, EL SEGUNDO TANTO MIDE 9.10 METROS (NUEVE METROS CON DIEZ CENTIMETROS), COLINDA CON RICARDO HERRERA MARTINEZ. AL PONIENTE. 15.70 METROS (QUINCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLEJON SAN CRISTOBAL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, teniendo una superficie total de 329.59 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos, correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación del Edicto.- Auto que lo ordena TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1058.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1397/2022.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. HUGO ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Cerrada sin nombre, sin número, Poblado Villa San Miguel Tocuila, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, denominado "RANCHITO", El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN 35.27 METROS Y COLINDA CON FABIAN EDGAR ALVARADO GARCÍA; AL SUR: EN 35.70 METROS COLINDANDO ANTES CON JUAN PINEDA ELIZALDE Y ABEL PINEDA ELIZALDE, ACTUALMENTE CON KAREN AZUCENA PINEDA FLORES; AL ORIENTE: EN 17.00 METROS COLINDANDO ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON CERRADA BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: EN 17.00 METROS COLINDANDO CON MARIA JUANA ELIZALDE VENEGAS; con una superficie total aproximada de 603.23 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en donde se desprende que el vendedor es JUAN GUMENSINDO GUTIERREZ GARCIA y el comprador es HUGO ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ, de igual manera manifiesta estar al corriente del impuesto predial, el cual lo acredita con Certificado de No Adeudo del Impuesto Predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1059.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

SARAHI ZULETA ESTRADA Y CHRISTIAN DANIEL ZÚÑIGA SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1180/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LAS CRUCES", ubicado en Santa María Palapa, actualmente en Calle Jacarandas, sin número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 22 de noviembre de 2005, adquirieron por contrato de compraventa celebrado con Albino Rosendo Andrade Camacho, el predio antes referido y desde esa fecha lo poseen, en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 36.05 metros, colinda con Albino Rosendo Andrade Camacho; AL SUR 36.05 metros, colinda con César, Sarahí, Arturo, Aidé, Heriberto Benjamín todos de apellidos Zuleta Estrada, actualmente Sarahí Zuleta Estrada; AL ORIENTE 15.15 metros, colinda con Carolina Andrade Camacho, actualmente María Carolina Andrade Camacho, y AL PONIENTE 15.20 metros, colinda con Calle Jacarandas; con una superficie aproximada de 551.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1060.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1180/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GUILLERMINA RAMÍREZ DURAN, respecto del inmueble denominado "TEMASCALTITLA o CAÑADA" ubicado en Calle sin nombre, sin número, en el Poblado de San Miguel Xolco, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de junio del dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 167.62 metros y linda con EVERARDO RAMIREZ DURAN, HUGO RAMIREZ HERNANDEZ Y ACTUALMENTE EVERARDO RAMIREZ DURAN Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR.- 176.97 metros con MIGUEL ÁNGEL BLANCAS, ACTUALMENTE MAGDALENA BLANCAS MOLINA, LAURA GABRIELA BLANCAS MOLINA Y RAFAEL BLANCAS MOLINA; AL ORIENTE.- 91.74 metros y linda con MIGUEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, ACTUALMENTE COSME HERNÁNDEZ BADILLO; AL PONIENTE.- 141.62 metros y linda con ARTURO MORENO ACTUALMENTE JOAQUIN MORENO GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 19,151.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ---------- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1061.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 764/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SERVIDUMBRE DE PASO) promovido por ALBINA ADELA DOMÍNGUEZ MACEDO en contra de FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES Y OTRO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización respecto del litisconsorte pasivo necesario FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES, mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ordeno emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES, los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES. A) La declaración en sentencia ejecutoriada en la que se declare la constitución de una Servidumbre de Paso, en beneficio del terreno de mi propiedad mismo que carece de salida y el cual se deberá imponer sobre el terreno ubicado en Torres Chicas S/N San Lorenzo Tepaltitlán Toluca México, en carácter de predio sirviente. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la Servidumbre en el Registro Público de la Propiedad, en el inmueble. HECHOS. 1.- La ocursante y mi poderdante somos propietarias de la fracción de terreno número 7, el cual formó parte del Rancho San Rafael, en la comunidad de San Lorenzo Tepallitan Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México mismo que se acredita con la escritura de compraventa número 9344 (nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, del volumen 47, el cual posee una superficie: 6.637.50 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 75.00 (setenta y cinco metros) con fracción 8 (ocho) de propiedad particular, AL SUR: 75.00 METROS (setenta y cinco metros), con propiedades del pueblo de San Lorenzo, AL ORIENTE: 86.30 METROS (ochenta y seis metros treinta centímetros) con fracción 13 (trece) de propiedad particular. AL PONIENTE: 91.00 METROS (noventa y un metros) con fracciones 10 (diez) y 4 (cuatro) de propiedad particular. 2. La hoy actora comparezco ante esta instancia, ejercitando la presente acción, toda vez que el inmueble de nuestra propiedad carece de salida a la vía pública, por lo que tengo la necesidad de que se constituya una servidumbre de paso en el multicitado terreno, permitiéndome agregar que el terreno forma parte de la delegación de la comunidad de San Lorenzo Tepaltitlán Municipio de Toluca México esto según el resultado de la investigación en catastro municipal de Toluca, motivo por el cual se demanda al H. Ayuntamiento del mismo municipio y/o a quien su derecho represente. 3. El inmueble que fungirá como predio sirviente pertenece a la comunidad de San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México, el cual linda 75.00 metros con el predio dominante en la parte sur del mismo, atendiendo a que es el predio más cercano a la salida a la vía pública, esta es la Vialidad López Portillo, siendo el predio indicado para poder realizar la servidumbre, lo cual se demuestra con el dictamen pericial, realizado por el perito ARQUITECTO RICARDO ANTONIO GUILLEN TRUJILLO. Asimismo manifiesto que dicho predio no pertenece a bienes de uso ejidal o comunal. DERECHO. Son aplicables al fondo del asunto los artículos 5.180, 5.181, 5.203, 5.207, 5.208 del Código Civil para el Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.9, 1.29, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una

copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: ocho de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1067.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 935/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARTURO ANAYA VICTORIA respecto de un inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ O CAMINO A SAN FELIPE NUMERO 1766 SUR (ANTERIOR 20), SAN BARTOLOMÉ TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.38 METROS CON WILFRIDO CAMACHO CARBAJAL, AL SUR: 24.00 METROS CON CAMINO A SAN FELIPE O CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 23.22 METROS CON OMAR JESÚS PÉREZ TERRÓN, AL PONIENTE: 8.37 METROS CON PRIVADA DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie total aproximada de 305.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato privado de compra venta y ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió ARTURO ANAYA VICTORIA por contrato privado de compra venta de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con MARIA CRISTINA MEJIA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los un días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1068.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 4659 en contra de GERARDO BARRIENTOS SOLIS, en el expediente número 42/2017, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto entre otros los autos que en lo conducente dicen: En la Ciudad de México a cinco de abril de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, y toda vez que la parte demandada no desahogo la vista que se le mandó a a dar mediante auto de dos de marzo de dos mil veintiuno, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SANTA TERESA III, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE PERA MANZANA 60 LOTE 7 VIVIENDA “C” COLONIA SANTA TERESA III MUNICIPIO HUEHUETOC, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de $342,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó exhibido por la parte actora y se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico “EL HERALDO DE MEXICO”, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, más catorce días en razón

de la distancia convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la tesorería o recaudación de Rentas de la entidad, y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Josefina Burgos Araujo, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a catorce de abril del dos mil veintiuno.- A sus autos el escrito de IROEL DAVID JUAREZ DUARTE, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atendiendo a las mismas, así como a lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se aclara el proveído de cinco de abril del dos mil veintiuno, en el sentido de que el municipio en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del remate es en el MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. De igual forma, se deja insubsistente la parte del mencionado proveído en el que se señaló: “más catorce días en razón de la distancia”, lo anterior obedece a que la ubicación del inmueble objeto del remate no rebasa los 200 Kilómetros a los que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando parte el presente proveído de aquél que se aclara, motivo por el cual elabórense los edictos y exhorto ordenados en dicho auto. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a doce de octubre del dos mil veintidós.- A sus autos el escrito de IROEL DAVID JUAREZ DUARTE, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a la certificación que antecede, de la cual se observa que feneció el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en auto de treinta de septiembre del dos mil veintidós, respecto del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, sin que lo haya realizado, motivo por el cual, como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable la Ciudad de México, se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo que en términos del ordinal 486, fracción III, de la citada codificación, el precio del avalúo rendido en autos, será la base para el remate, que es la cantidad de $342,800.00 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional). Por realizadas las demás manifestaciones que vierte el ocursante, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble otorgado en garantía en el presente juicio, debiéndose preparar como está ordenado en autos de cinco y catorce, ambos del mes de abril del dos mil veintiuno, motivo por el cual, elabórense el exhorto y edictos ordenados en los referidos proveídos, los cuales deberán ponerse a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a diez de enero del dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de IROEL DAVID JUAREZ DUARTE, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo el exhorto sin diligenciar por el juez exhortado por los motivos expuestos, así como los edictos que indica, los cuales se mandan agregar en autos, para constancia de autos. Por realizadas las demás manifestaciones del promovente, atento a las mismas, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble otorgado en garantía en el presente juicio, debiéndose preparar como está ordenado en autos de cinco y catorce, ambos del mes de abril del dos mil veintiuno y doce de octubre del dos mil veintidós, por lo que, elabórense el exhorto y edictos ordenados en los referidos proveídos, los cuales deberán ponerse a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe. ----------DOS RÚBRICAS----------

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

1069.- 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

TERESA MENDOZA LEYVA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 341/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN CUARTA PRIVADA DE LLANO CHICO, SIN NÚMERO, SAN BUENA AVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.20 metros y colinda con ELPIDIO MENDOZA GASPAR; AL SUR: 12.80 metros y colinda con FRANCISCO NABOR VALDEZ; AL ORIENTE: 8.80 metros y colinda con JORGE CAMACHO CASTILLO; AL PONIENTE: 14.30 metros y colinda con ROGELIA SANTANA SANTANA. Con superficie de 168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1070.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1236/2022, GERARDO CHILPA NAVARRETE Y MILIAM SUASTE TREJO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- Veinticinco punto cincuenta (25.50) metros linda con Juan de Dios Robles García. AL SUR.- veintiséis punto cincuenta (26.50) metros, linda con carretera. AL ORIENTE.- cincuenta (50.00) metros, linda con Fortunato Martínez Matías.- AL PONIENTE.- cincuenta y cinco punto cincuenta (55.50) metros, linda con calle privada. Con una superficie aproximada de mil trescientos setenta y uno punto cinco (1,371.5) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha uno (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a los nueve (09) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1072.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

SUCESION TESTAMENTARIA MIGUEL ANGEL DE OCA GARCÍA.

En el expediente número 453/2022, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, se ordenó mediante edicto efectuar la NOTIFICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA promovido por ENRIQUE DE OCA GARCIA, en que reclama de usted las siguientes prestaciones: UNICO, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial, el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de Edictos el incidente de Remoción de albacea, que deberá contener una relación sucinta de la demandada incidental y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto la instauración del incidente en que se actúa a fin de deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se efectuaran las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los a veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1073.-17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A LA CIUDADANA ARACELI ZARCO MENDOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 964/2022 relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, promovido por ULISES RAMIREZ MORALES en contra de ARACELI ZARCO MENDOZA en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, se ordeno notificar a la señora ARACELI ZARCO MENDOZA haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Prestaciones

a) Un régimen de visitas y convivencias para que mi menor hijo de nombre CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, pueda ejercer su derecho de convivir con el suscrito.

Hechos

I.- A principios del año dos mil diecinueve, inicie una relación sentimental con ARACELI ZARCO MENDOZA y de dicha relación procreamos a mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, lo cual se acredita con el acta de nacimiento, que se anexa al presente escrito.

II.- Cabe destacar que a partir del nacimiento de mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, la relación sentimental con la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, no prosperó y nunca llegamos a vivir juntos, pero eso no fue impedimento para asumir mi responsabilidad de hacer llegar por medio de u progenitora ARACELI ZARCO MENDOZA, los recursos necesarios para la manutención de mi menor hijo, a través de una tarjeta de débito que le proporcione.

III.- Desde que conocí a la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, hasta el día de la fecha siempre ha radicado con sus progenitores en el domicilio ubicado en CALLE PROCEDE No. 2, COLONIA LA PIEDAD, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, junto con mi menor hijo y otro menor fruto de otra relación afectiva que la referida tuvo antes de conocerme. Muy aparte de que mi relación afectiva con la progenitora de mi menor hijo nunca prosperó para llegar a vivir juntos eso nunca fue impedimento para poder verlo desde que nació y cada vez que la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, lo permitía.

IV.- La última vez que acudí al domicilio que habita la progenitora de mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, para poder convivir con él, fue en fecha doce de junio de dos mil veintidós, le propuse que me permitiera llevarlo a casa de mis progenitores MARIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ Y EDUARDO RAMIREZ VILLALON, para que conviviera un ratito con el suscrito y sus abuelos pateros, a lo cual se negó rotundamente, diciendo: "de ninguna manera vas a sacar al niño de la casa o lo vez aquí o nada". Es por eso que tome la decisión de acudir a la presente instancia para poder formalizar legalmente el derecho que tiene mi menor hijo de convivir con el suscrito, derecho que ha sido violentado sistemáticamente por la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, al impedir bajo sus reglas y condiciones que mi menor hijo conviva conmigo, derechos que como es de explorado derecho se encuentran tutelados por el Código Civil por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ambos del Estado de México, así como por leyes y Tratados Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial. Y se expide a los 31 treinta y un días del mes de Enero de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciada Mireya Villarruel Alcalá, Secretario de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 24 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIREYA VILLARRUEL ALCALA.- RÚBRICA.

1074.-17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DEMANDADOS: AGUSTIN HERNANDEZ CARDENAS. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 735/2020 promovido por ALEJO HERNANDEZ CORONA en contra de AGUSTIN HERNANDEZ CARDENAS, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido el inmueble con domicilio el ubicado en: CALLE No Consta, EDIFICIO A, MANZANA E, LOTE 5, DEPARTAMENTO 301, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 6.78 metros con fachada lateral a vacío a área común de la unidad condominal y en 1.50 metros con fachada lateral a vacío a área común del régimen. Al Oriente. 2.82 metros y 2.75 metros con fachada posterior a vacío a área común del régimen y en 3.12 metros con fachada posterior a vacío a área común de la unidad condominal; Al Sur.- 1.45 metros con vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escaleras, en 5.33 metros con departamento de 20 nivel 302 y en 1.50 metros con vació de área común del régimen; Al Poniente. 2.76 metros con vestíbulo de distribución a los departamentos, y cubo de escaleras y en 5.94 metros con fachada principal a vacío a área común del régimen, arriba con departamento del tercer nivel 401, abajo con departamento de primer nivel 201; Con una superficie total de 59.68 metros cuadrados. b) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión. c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. En fecha Veintiuno del mes de enero del año de Mil Novecientos Noventa y Dos 21/01/1992, celebre Contrato de Compra-Venta con el señor Agustín Hernández Cárdenas, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a". 2. Desde de la fecha que antecede, se me dio la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3. Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio, 4. El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del demandado, en la Partida 487, Volumen 223, libro I, Sección Primera, con fecha de inscripción Dieciséis de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, con folio real electrónico 00237960.

Se ordena emplazar al demandado por medio de EDICTOS, debiendo publicarlos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTE Y VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1075.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ÁLVARO MORENO MENA, promueve por su propio derecho en el expediente 3300/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, PROMOVIDA POR ÁLVARO MORENO MENA, EN CONTRA DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y JOSÉ RODOLFO GRANADOS GONZÁLEZ, reclamando las siguientes: ----------

- PRESTACIONES: -

- - - A) Se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Calle Camino al Deportivo, del Pueblo de Buenavista, Condominio Manantial, Manzana 01, Lote 04, Edificio A, Departamento 404, Colonia la Loma, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, el cual tiene una superficie de 49.965 m2 (cuarenta y nueve metros con novecientos sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 6.22 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, en 1.30 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, AL SURESTE: En 3.09 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, en 4.09 metros con Departamento número 402. AL SUROESTE: En 2.97 metros con escaleras y vestíbulo de acceso, en 4.55 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín. AL NOROESTE: En 7.18 metros con vacío a vía pública Camino al Deportivo. ARRIBA: En 49.965 M2 con Departamento número 504. ABAJO: En 49.965 M2 con Departamento número 304.----------

- - - B) Ordene se realicen las anotaciones correspondientes en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, en donde se me declare como propietario del inmueble que se pretende usucapir.----------

- Me fundo en los siguientes HECHOS -

- - - 1. El inmueble que pretendo usucapir tiene un valor comercial aproximado de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), teniendo Clave Catastral número 008015460301A404. ----------

- - - 2.- Desde el año dos mil diez, el suscrito ostenta la posesión de buena fé, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de la presente demanda. ----------

- - - 3.- Que tal posesión la he desempeñado en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, la fuente de la posesión del inmueble en litigio derivó de origen de un contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el señor José Rodolfo Granados González, por lo que me entregó la posesión del inmueble referido. ----------

- - - 4.- El suscrito y el señor José Rodolfo Granados González realizamos un contrato verbal de arrendamiento en el año 2010, y desde ese año he vivido en el departamento en cuestión. ----------

- - - 5.- En el año dos mil catorce, el suscrito solicitó al señor José Rodolfo Granados González, se realizara un contrato de arrendamiento escrito, para otorgar certeza jurídica al suscrito, demostrando con ello la fuente de la posesión del inmueble en litigio. ----------

- - - 6.- El inmueble antes citado tiene la superficie, medidas y colindancias que han quedado descritas en la prestación marcada con el inciso A). ----------

- - - 7.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en la partida 292, volumen 509, Libro 1, Sección 1, de fecha 14/02/2002 (catorce de febrero del año dos mil dos), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 04 de mayo del año 2021. ----------

- - - 8.- Ducho inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, del 14 de abril del 2021, mismo que tiene clave catastral 008015460301A404. ----------

- - - 9.- En virtud de haber poseído el inmueble multi-referido por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, promuevo el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.- ----------

- - - 10.- Cabe resaltar que de manera verbal, el señor José Rodolfo Granados González. ofreció al suscrito el departamento en venta en el año dos mil catorce, y de buena fé, le hice saber a dicha persona mi interés en adquirir el departamento en cuestión, por lo cual ya no fue necesario realizar subsecuentes contratos de arrendamiento. Entregando a José Rodolfo Granados González la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo en fecha 1 de junio de dos mil catorce, como adelanto para la compraventa pactada de forma verbal. ----------

- - - 11.- Desafortunadamente, transcurrido el primer semestre del año dos mil catorce, el señor José Rodolfo Granados González dejó de presentarse al departamento materia del litigio (ignorando las razones), quedando pendiente la formalización por escrito de la compraventa del departamento que habíamos iniciado y toda vez que yo desconozco a la fecha su ubicación y/o domicilio particular, me fue imposible localizarlo, esta circunstancia. ----------

- - - 12. Durante todo el tiempo que he tenido en posesión el inmueble materia del presente litigio (once años), el suscrito le ha dado el mantenimiento adecuado al departamento y al condominio, a fin de conservarlos en buenas condiciones para vivir. ----------

- - - 13.- El suscrito ha tenido en posesión el inmueble en litigio por once años, tiempo en el cual, jamás he sido molestado o requerido en algún procedimiento judicial en el que se vea involucrado el inmueble que he poseído. ----------

Se puntualiza lo anterior, toda vez que del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por la Oficina Registral de Cuautitlán, adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como "adquiriente" por Adjudicación Directa la Institución Financiera denominada “HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA”, situación totalmente desconocida para el suscrito, ya que reitero, que he vivido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, en el inmueble materia del presente asunto. ----------

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al codemandado JOSÉ RODOLFO GRANADOS GONZÁLEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA Y UNO días del mes de ENERO de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1076.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-950/2022, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por JOSÉ JESÚS AVALOS MORALES, en contra de BLANCA ESTELA ORTIZ ESQUIVEL. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a BLANCA ESTELA ESQUIVEL, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Lauro Fernando Cortes Bonilla, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-950/2022, los cuales son entregados en fecha y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lauro Fernando Cortes Bonilla.-Rúbrica.

1077.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

RAFAEL CÁRDENAS CHAVEZ promovió en el expediente número 1532/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble denominado: TRIANGULO QUE FORMAN LAS CALLES JESÚS JIMENEZ GALLARDO Y AVENIDA HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL XHALA, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 03.26 METROS Y LINDA CON BANQUETA QUE DA A LAS CALLES JESUS JIMENEZ GALLARDO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AL SUR: EN 60.27 METROS Y LINDA CON CURVA DE LA AVENIDA HUEHUETOCA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AL ORIENTE: EN 6.74, 8.62, 3.67, 6.63, 7.31, 5.04, 5.21, 11.19, 11.91 Y 27.03 METROS Y LINDA EN LINEA QUEBRADA CON CALLE JESUS JIMENEZ GALLARDO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AL PONIENTE: EN 4.59, 3.34, 7.09, 5.53, 6.36, 5.75, 12.81, 5.05, 4.50, 3.30, 4.25, 5.17, 5.58, 9.26 Y 6.20 METROS Y LINDA CON CALLE JESUS JIMENEZ GALLARDO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (2,108.21 M2) DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIRMANDO LA SECRETARIO JUDICIAL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1078.-17 y 22 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

LUIS ECATL GALICIA GARCIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 2974/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio SIN DENOMINACION ubicado en CALLE DALIA, SIN NUMERO, POBLADO SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante mediante contrato de compra-venta del señor JOSE LUIS GALICIA FERRER de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.98 Metros y colinda con MARIO GARCIA BENITEZ.

AL SUR.- 13.35 Metros y colinda con CERRADA DE DALIA.

AL ORIENTE.- 18.20 Metros y colinda con CALLE DALIA.

AL PONIENTE.- 18.40 Metros y colinda con M. DOLORES GARCIA BENITEZ.

Con una superficie de total aproximada de 259.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1079.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ESTEBAN PÉREZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1585/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO EJIDAL, SIN

NÚMERO, BARRIO LOMA LARGA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 19.00 metros con Rocío Caravarin Conde; AL NORTE: en 19.55 metros con Dionisio Ortiz Romero; AL SUR: en 37.00 metros con Privada La Monera; AL ORIENTE; en 34.00 metros con Magdaleno Pérez Hernández; AL PONIENTE: en 19.55 metros con Camino Ejidal; AL PONIENTE: en 12.15 metros con Rocío Caravarin Conde, con una superficie de 1,048.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

333-A1.- 17 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha catorce 14 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, bajo el número de expediente 2953/2022, ante el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble, ubicado en CALLE LOMA, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA ARENITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LAS MINAS (BENITO JUAREZ); AL ORIENTE 07.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA LOMA; CON UNA SUPERFICIE DE 157.21 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con RAUL MARTINEZ MORALES, en fecha DIECISEIS 16 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ 2010, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 20 días de enero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTE 20 DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43-B1.-17 y 22 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **40/2023,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión,** promovido por **DAGOBERTO BAÑUELOS MONROY**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00182446**, en donde se ubica el inmueble en **CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO DIEZ, FRACCIÓN B, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL TECUIL", COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, (TAMBIEN CONOCIDO COMO PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC), TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO**, con una superficie de **400.00 cuatrocientos metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al **NORTE: 10.00** metros con CALLE MATAMOROS.

Al **SUR:** en dos líneas, la primera de **10.00** metros con FRACCIÓN "A" y la segunda de **20.00** metros con PROPIEDAD PARTICULAR.

Al **ORIENTE:** en dos líneas, la primera de **20.00** metros con FRACCIÓN "A" y la segunda de **10.00** metros con LOTE "A".

Al **PONIENTE: 30.00** metros con PROPIEDAD PARTICULAR.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve (09)** de **febrero** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero,** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

44-B1.-17 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. ALICIA MARGARITA GONZALEZ JOLALPA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1718/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NACIONAL, NUMERO 14, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 59.00 metros colinda con IGNACIO LOPEZ GARCIA DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, AL SUR. 59.00 metros y colinda con JOAQUIN ALTAMIRANO, AL ESTE. 7.70 metros colinda con CALLE NACIONAL, AL OESTE. 7.70 metros colinda GONZALO ALTAMIRANO; con una superficie aproximada de: 454.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día veintiséis (26) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE GUADALUPE GONZALEZ FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, declaración de pago, croquis, recibo de agua potable, valor catastral, inscripción de certificado catastral, certificado de no inscripción, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

45-B1.-17 y 22 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

AMANCIO CRUZ M. o AMANCIO CRUZ O.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 2593/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCINA BARBOZA LÓPEZ denunciado por ALICIA CRUZ BARBOZA Y MELQUIADES CRUZ BARBOZA, solicitando en los siguientes términos:

1.- LUCINA BARBOZA LÓPEZ, falleció el trece de enero de dos mil veintiuno. 2.- La de cujus nunca contrajo matrimonio lo que se acredita con la Constancia de Inexistencia de Matrimonio. 3.- Que procreo a MELQUIADES CRUZ BARBOZA y ALICIA CRUZ BARBOZA. 4.- El último domicilio de la de cujus fue el ubicado en CALLE ORIENTE 10, MANZANA 1699, LOTE 11, COLONIA AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56618. 5.- Toda vez que la de cujus no dejó disposición testamentaria solicitan la radicación del juicio sucesorio intestamentario.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a AMANCIO CRUZ M. o AMANCIO CRUZ O., que si es su deseo puede comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos hereditarios que le puedan corresponder, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la ubicación en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

46-B1.-17, 28 febrero y 10 marzo.